

En fe de lo cual, los representantes de las Partes Contratantes, debidamente autorizados a dichos efectos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Dakar a 5 de diciembre de 2006, en dos ejemplares originales, en idiomas francés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
«a. r.»

Jesús Caldera,

Ministro de Trabajo y Asuntos
Sociales

Por la República del Senegal,

Aliou Sow,

Ministro de Juventud y Empleo

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2008, fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes por vía diplomática del cumplimiento de los requisitos internos necesarios, según se establece en su artículo 9.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, P. S. (Resolución de 6 de junio de 2008), el Vicesecretario General Técnico, Salvador Robles Fernández.

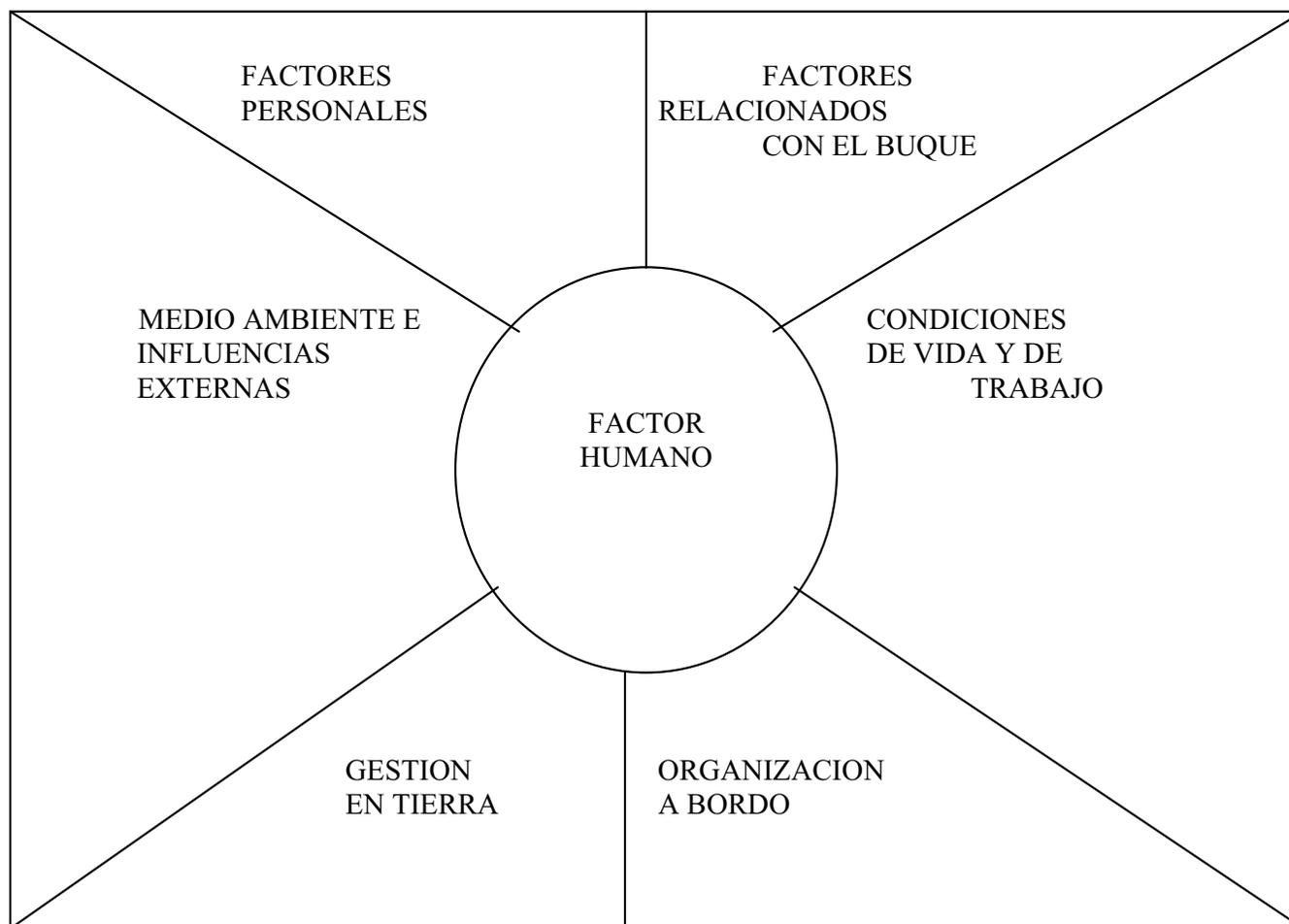
MINISTERIO DE FOMENTO

12317 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 862/2008, de 23 de mayo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión Permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 862/2008, de 23 de mayo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión Permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, del día 5 de junio de 2008, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25902, quinto párrafo, donde dice: «Demora, distancia y rumbo», debe decir: «Demora, distancia y rumbo».

En la página 25909, el diagrama se debe sustituir por el siguiente:



En la página 25909, donde dice: «1.1.1 Factores personales», debe decir: «2.3.1 Factores personales».

En la página 25909, donde dice: «1.2.1 Organización a bordo», debe decir: «2.3.2 Organización a bordo».

En la página 25909, donde dice: «1.1.3 Condiciones de vida y de trabajo», debe decir: «2.3.3 Condiciones de vida y de trabajo».

En la página 25909, donde dice: «1.1.4 Factores relacionados con el buque», debe decir: «2.3.4 Factores relacionados con el buque».

En la página 25911, la figura 1, modelo Shel, debe sustituirse por la siguiente:

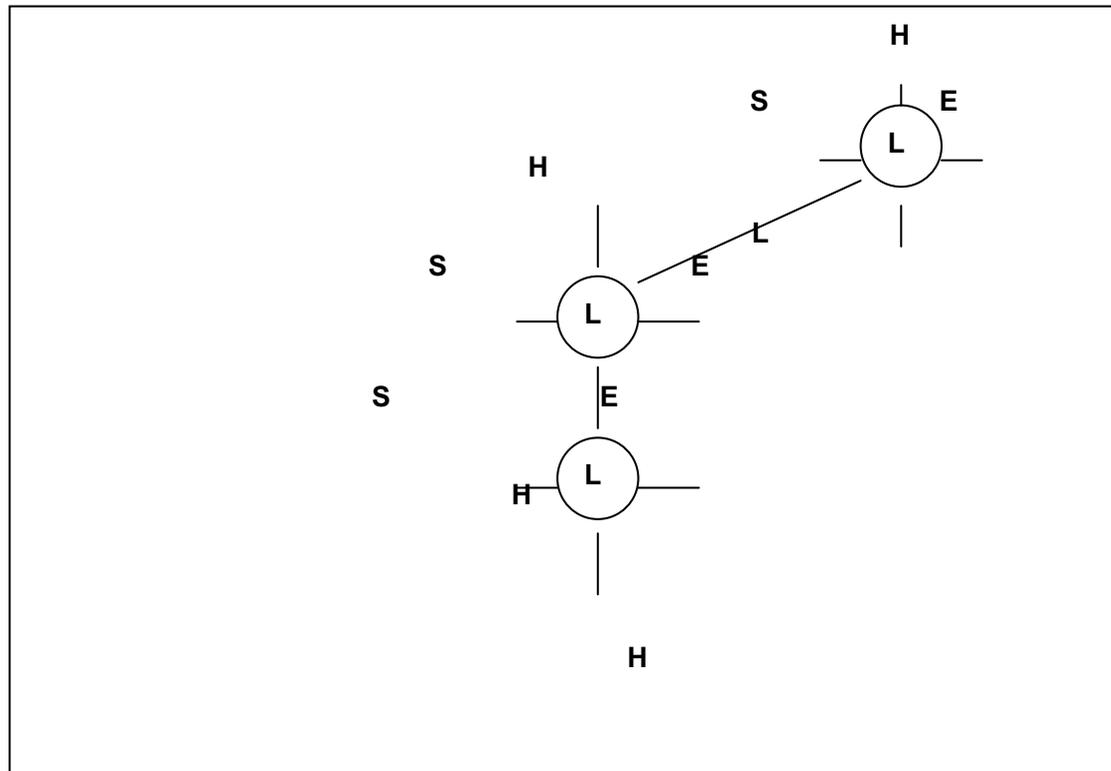


Figura 1
Modelo Shel (Adaptado de Hawkins, 1987)

En la página 25913, figura 3, modelo Gems, donde dice: «Fallo de la atención Y fallo de la», debe decir: «Fallo de la atención Y fallo de la memoria».

En la página 25913, figura 3, modelo Gems, donde dice: «Errores relacionados con las reglas y» debe decir: «Errores relacionados con las reglas y con el conocimiento».

En la página 25913, figura 3, modelo Gems, donde dice: «Adaptación a las», debe decir: «Adaptación a las excepciones».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

12318 LEY FORAL 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se aprueba un suplemento de crédito para su financiación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se aprueba un suplemento de crédito para su financiación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, establece en su artículo 34 las distintas fórmulas a través de las cuales el Servicio

Navarro de Salud-Osasunbidea propiciará la promoción de su personal, señalando en el apartado d) que para el establecimiento de incentivos salariales basados en la carrera profesional u otros elementos, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, en su caso, un proyecto de Ley Foral.

Las Leyes Forales 11/1999, de 6 de abril, y 31/2002, de 19 de noviembre, han supuesto la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Este sistema de carrera profesional ha sido desarrollado por el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.

En el ámbito estatal, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece el sistema de desarrollo profesional de los profesionales sanitarios, tanto licenciados como diplomados universitarios, consistente en el reconocimiento público, expreso y de forma individualizada, del desarrollo alcanzado por un profesional sanitario en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos asistenciales e investigadores de la organización en la que prestan sus servicios.

La citada Ley 44/2003, de 21 de noviembre, establece dos previsiones en cuanto a la implantación del sistema de desarrollo profesional. Por un lado, que las Administraciones sanitarias determinarán los plazos y períodos para la aplicación del sistema de desarrollo profesional, dentro del criterio general de que deberán haberse iniciado los procedimientos para su implantación en el plazo de cuatro años a partir de su entrada en vigor. Por otro, que los efectos que sobre la estructura de las retribuciones y la cuantía de las mismas pudieran derivarse del reconocimiento de grados de desarrollo profesional se negociarían en cada caso con las organizaciones sindicales que, a tenor de lo dispuesto en la normativa aplicable, corresponda.